

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., 5 de octubre de dos mil veintiuno.

Verificada la demanda y como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s., del ídem, el juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO por ALIMENTOS, a favor de ISABELLA ROA MELO y DANIEL ESTEBAN ROA MELO, representados legalmente por su progenitora SANDRA PATRICIA MELO TORRES y en contra de IVAN MAURICIO ROA MARTÍNEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$43.320.447,00** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$3.961.908,00 por concepto de las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2013, cada una por valor de \$330.159,00.

2. Por la suma de \$4.140.204,00 por concepto de las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014, cada una por valor de \$345.017,00.

3. Por la suma de \$4.330.644,00 por concepto de las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, cada una por valor de \$360.887,00.

4. Por la suma de \$4.633.800,00 por concepto de las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de \$386.150,00.

5. Por la suma de \$4.958.160,00 por concepto de las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de \$413.180,00.

6. Por la suma de \$5.250.696,00 por concepto de las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$437.558,00.

7. Por la suma de \$5.565.732,00 por concepto de las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$463.811,00.

8. Por la suma de \$5.899.680,00 por concepto de las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$491.640,00.

9. Por la suma de \$4.579.623,00 por concepto de las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2021, cada una por valor de \$508.847,00.

10. Por las cuotas alimentarias y demás prestaciones periódicas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 431 ibídem.

11. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

12. Las costas se fijan en otra oportunidad.

Súrtase la notificación en legal forma, enterando al ejecutado que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 50 % de los ingresos mensuales, honorarios, primas de junio y diciembre, cesantías y demás emolumentos, previo los descuentos de ley, que devenga el demandado IVAN MAURICIO ROA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.996 como trabajador y/o empleado de la empresa MÓVIL – BOGOTÁ. Suma de la que se descontará el valor correspondiente a la cuota alimentaria y con el valor restante se cancelará la obligación que se ejecuta. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$86.640.894,00. OFÍCIESE al pagador para que los dineros se consignen en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes, **indicando en el oficio el valor de la cuota alimentaria para el año 2021 la cual asciende a la suma de \$508.847,00 la cual debe incrementarse anualmente conforme el incremento del SMLMV.**

IMPEDIR la salida del país al demandado, hasta que garantice el pago de la obligación que se ejecuta. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

COMUNICAR a las Centrales de Riesgo que el demandado es deudor moroso de alimentos. OFÍCIESE

Notifíquese al Representante del Ministerio Público adscrito al Despacho.

Como quiera que la presente demanda es presentada por la demandante a través del ICBF Centro Zonal de Suba, RECONÓZCASE el interés que le asiste a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho para actuar en defensa y representación de los niños ISABELLA ROA MELO y DANIEL ESTEBAN ROA MELO.
Notifíquese como corresponda.

Notifíquese ,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 a la hora de las 8:00 a.m.

06 OCTUBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d975fec84abd4300ece04161050a7bc404b1286c81a636131e0139f0d18958

Documento generado en 05/10/2021 04:01:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>